



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso : Ejecutivo Laboral (conexo)
Radicado : 05001-31-05-008-2022-00334-00

En el proceso ejecutivo laboral de la referencia, se libró mandamiento de pago el día 20 de septiembre de 2022, en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN y la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA “ESU”, para que, pagaran los aportes a pensión del señor GUILLERMO LEON DUQUE AMAYA, por el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2003 y el 30 de abril de 2011, y a que gestionarán el trámite administrativo ante COLPENSIONES”, para constituir el valor de la reserva actuarial, en cuantía que esa entidad determinara. Igualmente se libró mandamiento ejecutivo, contra COLPENSIONES para que, realizara el respectivo cálculo actuarial correspondiente a la diferencia en los aportes a pensión del demandante, por el periodo mencionado, teniendo en cuenta para ello los valores cancelados al actor por concepto de honorarios, y una vez realizado lo anterior, el Municipio de Medellin y ESU, deberían depositarlos en Colpensiones. Así mismo se libró mandamiento de pago contra COLPENSIONES para que, reconociera y pagara a favor del demandante la pensión de vejez, los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, y mandamiento de pago contra el Municipio de Medellin, la ESU y COLPENSIONES para que, pagarán igualmente al demandante **\$11.842.162**, por concepto de costas procesales, distribuidos así: **\$4.819.738** a cargo de la “ESU”, y **\$7.022.424**, a cargo del Municipio de Medellín y COLPENSIONES, es decir **\$3.511.212** para cada una, y a favor de la parte actora.

Asimismo se decretó el embargo de las sumas de dinero depositados favor de la “ESU” en una cuenta bancaria a su favor, limitando esa cautela a la suma de \$200.000.000, los cuales fueron puestos a disposición del Despacho.

De acuerdo a lo observado en el archivo N°8 del expediente digital, se tiene que, a través del correo electrónico del apoderado judicial del ejecutante, se

envió a las entidades públicas demandadas la comunicación respectiva para efectos de notificación del referido auto.

Luego, a través de los documentos recibidos en el correo institucional del Despacho, COLPENSIONES, dio respuesta a la demanda, propuso algunas excepciones de mérito y consignó en depósitos judiciales el 50% de la suma de dinero por concepto de las costas procesales a las que fue condenada, y los mismos ya fueron entregados a la parte ejecutante. Asimismo, se acreditó el reconocimiento y pago a favor del actor de la pensión de vejez y los intereses moratorios respectivos.

Así las cosas, con el propósito de resolver los diferentes asuntos puestos a consideración del Despacho por las partes y continuar con el trámite respectivo, se tiene que, la contestación a la demanda, efectuada por COLPENSIONES, cumple con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, debido a lo cual habrá de tenerla notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento ejecutivo, reconocerle personería a la apoderada judicial que la representará en el proceso.

Y como a la fecha no se ha llevado a cabo en debida forma la notificación a las entidades públicas Municipio de Medellín y ESU del auto que libró mandamiento de pago, por Secretaría del Despacho efectúese la comunicación respectiva en los términos del parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En cuanto a las demás solicitudes, se observa que, es procedente aceptar la solicitud de desembargo parcial en la forma pretendida, y por ello se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial por valor de \$200.000.000, así: \$150.000.000 para ser devueltos a la entidad demandada ESU y \$50.000.000 los cuales quedarán en depósitos judiciales con el fin de efectuar el pago del posible saldo insoluto de las obligaciones demandadas, y no se accederá a efectuar la liquidación de costas por cuanto no es la etapa procesal para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que libró mandamiento de pago proferido el día 20 de septiembre de 2022, a la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"

SEGUNDO: La contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial, por COLPENSIONES, se dispone incorporarla al proceso para los fines pertinentes. A la misma se le dará el trámite que corresponda, una vez se notifique en debida forma a las demandadas MUNICIPIO DE MEDELLÍN y la ESU, tal como se indicó en el numeral Sexto del auto del 20 de septiembre de 2022. Diligencia que se llevará a cabo por la Secretaría del Despacho.

Y en los términos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica al Doctor FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI, portador de la tarjeta profesional N° 198.214 del C.S de la Judicatura, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Igualmente se acepta la sustitución que del mencionado mandato se hizo, por lo tanto se le reconoce personería jurídica a la Abogada LUISA ALEJANDRA ALVARADO MESA, con tarjeta profesional N° 267.886 del C.S de la Judicatura para que represente los intereses de la demandada COLPENSIONES en este proceso.

TERCERO: Decretar el levantamiento de manera parcial del embargo de dineros que se encuentran en depósitos judiciales a favor de este proceso.

Consecuente con lo anterior, se ordena el fraccionamiento del depósito judicial por valor de \$200.000.000 así: \$150.000.000 para ser devueltos a la entidad demandada ESU y \$50.000.000 los cuales quedan en depósitos judiciales para el pago del posible saldo adeudado a la parte ejecutante de las obligaciones pretendidas.

CUARTO: No acceder a la solicitud de liquidación de costas, por improcedente.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 115 Fijados en la Secretaría del Despacho
el día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023, a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario